



**Expediente: 1HI-017/24-P05-A**  
**AÑANA**  
**Añanako arau subsidiarioen 7. aldaketa,**  
**Europar Batasuneko Next Generation**  
**funttsen kontura zenbait jarduketa egiteko.**

**Expediente: 1HI-017/24-P05-A**  
**AÑANA**  
**7ª modificación de las NNSS de**  
**Añana para la realización de**  
**diversas actuaciones con cargo a**  
**los fondos Next Generation de la**  
**Unión Europea.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

**ZIURTATZEN DUT** Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak irailaren 26an izandako 4/2024 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

**CERTIFICO** que en la Sesión 4/2024, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, celebrada el día 26 de septiembre, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Aldeko txostena ematea Añana udalerriko espediente honi: "Udalerriko Arau Subsidiarioen 7. Aldaketa puntuala" espedienteari, ondoko xedapen hauetan ezarritakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzen baita eta ondorengo hauetara egokitzen baita: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legeko Lurralde antolamenduko tresnak, eta Autonomía Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen 5/1993 Legean adierazitako alderdiak. Aurrekoa gorabehera:

I. Informar favorablemente el expediente de "7ª Modificación puntual de Normas Subsidiarias del municipio" del municipio de Añana, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos. No obstante lo anterior:

a- Espedientean paisaia-integrazioaren azterlana sartu behar da. Azterlan horretan, aurreikusitako aparkalekuaren irudia ikusi behar da gatzagetatik, eta haiei dagokienez, txostenaren gorputzean adierazitako baldintzetan.

a - El expediente ha de introducir el estudio de integración paisajística, donde se debe visualizar la imagen prevista del aparcamiento desde las salinas y en relación a las mismas en los términos indicados en el cuerpo del informe.

b- Hirigintza-fitxak aurreikusitako eraikuntzen eraikigarritasuna, lurzorua okupazioa eta xedea zehaztuko ditu.

b- La ficha urbanística precisará la edificabilidad, ocupación de suelo y





destino de las construcciones previstas.

II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Batzorde honi buruzko Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. Puntuan xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honi berriro txostena eman behar izan gabe.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen bigarren xedapen Iragankorrean, hirigintza-antolamenduko planen eta bestelako tresnen indarraldiari eta egokitzapenari buruzkoan, ezarritakoa, eta lege hori aldatzen duen 2/2014 Legean ezarritakoa betetzeko, hiri-antolamendua egokitu egin beharko dela aipatutako legeen zehaztapenetara.

III. Tener en consideración que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a la Vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, y de la Ley 2/2014 que la modifica, el planeamiento municipal debe ser adaptado a las determinaciones de las Leyes mencionadas.

IV. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Arabako Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza (I. eranskina), Natura Ondare eta Klima Aldaketa (II. eranskina), URA-Ur Agentzia (III. eranskina) eta Kultura Ondarearen Zuzendaritza (IV. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doaz.”

IV. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (Anexo I), por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo II), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo IV) que se acompañan a la presente certificación.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.





Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

**Nekazaritza Saila**  
**Departamento de Agricultura**  
Nekazaritza Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

**GOBIERNO VASCO**  
**Comisión de Ordenación del**  
**Territorio del País Vasco**

**EXP. 1HI-017-24-P05-A AÑANA**  
**Ref. Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco**

Exp.: 153391/2024 GOBIERNO VASCO - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AÑANA

**INFORME EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA “SÉPTIMA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AÑANA (ARABA/ÁLAVA)”**

Con fecha de 17 de julio de 2024, se ha recibido una comunicación de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco con relación a la “7ª modificación de las NNSS subsidiarias de Añana”, solicitando el informe previsto en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, sobre suelos de alto valor agrológico.

Dentro de las actuaciones proyectadas en la “7ª modificación de las NNSS de Añana” se plantean actuaciones para mejorar la seguridad vial de la calle Real de Salinas de Añana que atraviesa el pueblo y dotar de un aparcamiento a la entrada de la localidad.

En la modificación primera se realiza la ordenación de la Calle Real de Salinas de Añana para la mejora de la seguridad de circulación y accesibilidad peatonal.

En la modificación segunda el ámbito de actuación comprende la recalificación de determinadas parcelas privadas con referencia catastral del municipio de Añana 927-1, 928-1, 929-1, 930-1, 931-1, 932-1 y 1032-1 de suelo no urbanizable para la ubicación de un aparcamiento.

**CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROYECTO:**

La información del proyecto consultada para la emisión del presente informe se ha obtenido del enlace facilitado desde la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco con código: 1HI-017-24-P05-A AÑANA “7ª modificación de las NNSS de Añana para la realización de diversas actuaciones con cargo a los fondos Next Generation de la Unión Europea”.

**NORMATIVA DE REFERENCIA:**

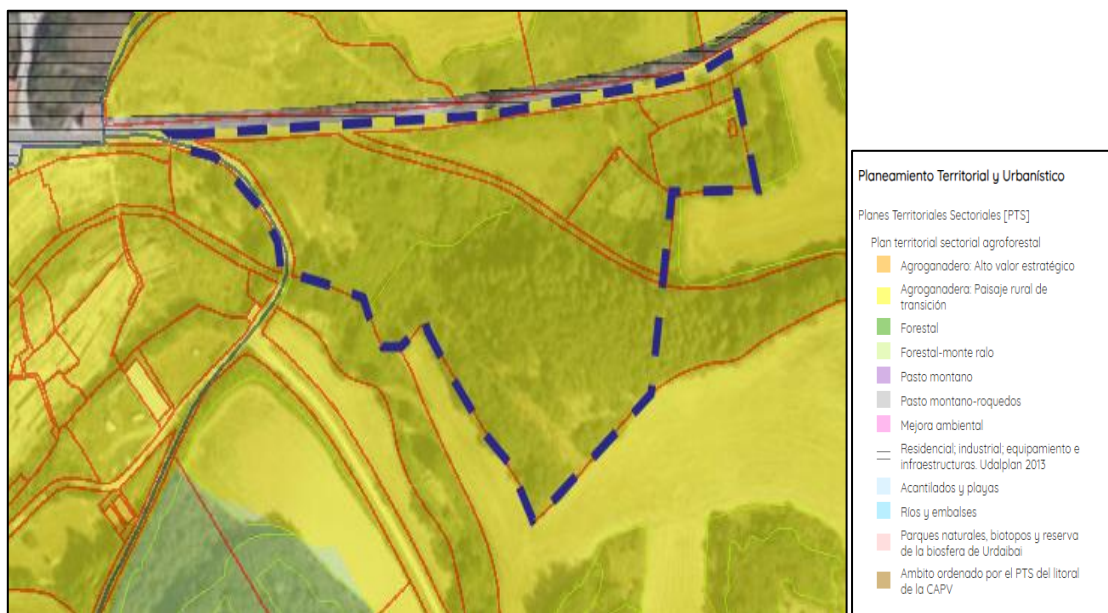
La emisión del presente informe se ha basado en la normativa de referencia a continuación referida.





El presente informe valora las posibles afecciones derivadas de la ejecución de las modificaciones planteadas en la “7º modificación de las NNSS de Añana “ con relación al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014), en adelante PST Agroforestal. Su alcance se limita a los suelos calificados dentro de la categoría ‘Agroganadera y Campiña’ por dicho PTS Agroforestal.

Los elementos proyectados se asientan sobre suelo catalogado por el PTS Agroforestal en la categoría ‘Agroganadero y Campiña’, subcategoría ‘Paisaje Rural de Transición’.



*Ilustración 1: Intersección modificación segunda y categorías de ordenación PTS Agroforestal*

Según el PTS Agroforestal se recogen a los parkings de estacionamiento de vehículos al aire libre (no considerados como uso asociado a áreas recreativas) dentro del uso de “Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A” en su artículo 37.

Teniendo en cuenta la matriz de regulación de usos y actividades (art. 62) el uso de “Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A” y la categoría de ordenación “Agroganadero y Campiña” “Paisaje Rural de Transición” es un uso admisible previo análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medias correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS) (Documento D anexo I, “Instrumentos de Actuación” del PTS Agroforestal.) En el Anexo I de este informe se adjunta el PEAS.



## CONCLUSIONES:

Analizada la documentación aportada en la memoria informativa y justificativa de las actuaciones a realizar en la “7ª modificación de las NNSS de Añana”, las conclusiones de la Dirección de Agricultura al respecto son las siguientes:

La modificación primera afecta a suelo urbano y por lo tanto no tiene ninguna incidencia en la actividad agroganadera.

La modificación segunda de “instalación técnica de servicios de carácter no lineal Tipo A” es un uso admisible. No hay explotaciones ni infraestructuras agrarias afectadas y el suelo agrario está catalogado como “Paisaje Rural de Transición”.

Trasladándose las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta.

En Vitoria – Gasteiz, a fecha de firma electrónica

**EDURNE**

Firmado digitalmente

por EDURNE ORTUN

**ORTUN PEREZ** PEREZ - 44670812M

**- 44670812M** Fecha: 2024.08.13

10:44:48 +02'00'

**Edurne Ortún Pérez**

Técnica Agrónoma de la Dirección de Agricultura

Dirección de Agricultura

David Fernández Sarabia  
Nekazaritza Zuzendaria/Director de Agricultura

**Vº Bº**

**David Fernández Sarabia**

Director de Agricultura



## ANEXO I

**PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA (PEAS) EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA “SÉPTIMA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AÑANA (ARABA/ÁLAVA)”**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

Esta evaluación tiene por objeto analizar la repercusión sobre la actividad agraria desarrollada, así como sobre la ocupación de suelo agrario con respecto a las actuaciones planteadas en la “7ª modificación de las NNSS de Añana”

**2. CLASIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN**

Consultada la información gráfica recogida en la documentación disponible, las afecciones observadas en la modificación segunda se dan en suelo agrario perteneciente a la categoría Agrogranadera “Paisaje Rural de Transición”

**3. EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN ORIGINADA**

En ausencia de normativa que desarrolle lo establecido en el PTS Agroforestal o en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria y dado que no se han fijado los criterios a tener en cuenta a la hora de evaluar la afección, este análisis tendrá en cuenta la ocupación del suelo agrario y la posible afección a infraestructuras agrarias que pudieran estar utilizando dichas parcelas.

**A. AFECCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN DEL SUELO, SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE SUPERFICIES DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

Se analiza la ocupación de suelo con respecto a la superficie del municipio, teniendo en cuenta que es una ocupación de carácter permanente.

Territorio Histórico	Araba			
Municipio:	Añana			
Tipo de afección:	Permanente			
	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico (AVE)	0,00	36,39	0,00%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición (PRT)	3,21	752,68	0,43%	COMPATIBLE
Monte	0,00	1.294,60	0,00%	COMPATIBLE

La clasificación de la afección es compatible.

Se verifica que no hay Montes de Utilidad Pública afectados por la modificación segunda.

**B. AFECCIÓN SOBRE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS**

Las parcelas afectadas en la modificación segunda según referencia del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) son las siguientes:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
49	1	927	1
49	1	928	1
49	1	929	1
49	1	930	1



49	1	931	1
49	1	932	1
49	1	1032	1

Estas parcelas no están vinculadas a ninguna explotación agraria según se ha verificado en el Registro de Actividades Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

Los suelos afectados están ocupados por huertas de autoconsumo de la población local (en algunos casos abandonadas o en desuso), bosques naturales e infraestructuras (tipo casa de aperos) que están vinculados a las propias huertas según se indica en la memoria de la “7ª modificación de las mnss de Añana”.

C. AFECCIÓN SOBRE LAS EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES

Mediante revisión gráfica de la Ortofoto 2023 se ha comprobado que no hay infraestructuras agrarias vinculadas a ninguna explotación en el área de afección.

Tampoco hay caminos afectados que estén inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN  
ETA INGURUMEN SAILA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

2024

INDUSTRIA, TRANSIZIO  
ENERGETIKO ETA

JASANGARRITASUN SAILA

Ingurumen Jasangarritasuneko  
sailburuordetza

Natura Ondare eta Klima Aldaketa  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y  
SOSTENIBILIDAD

Viceconsejería de Sostenibilidad  
Ambiental

Dirección de Patrimonio Natural y Cambio  
Climático

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

Secretaría de la COTPV

**Asunto: 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE AÑANA (ARABA)**

**Código: 1HI-017/24-P05-A**

**Fecha de entrada:** 15 de julio de 2024.

**Remitente:** Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

**Promotor:** Ayuntamiento de Añana

**Marco jurídico del informe:** Artículos 3.1.f) y 4 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

**Marco competencial:** El presente informe se emite en el marco de las funciones y responsabilidades de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, que se establecen en las siguientes normas:

- Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, especialmente lo establecido en los artículos 3.2, 6.2. y 8.2 relativos a la integración de los requisitos de protección del patrimonio natural en las políticas sectoriales.

**Documentación aportada:**

- Documentación para la aprobación provisional (junio 2024)
- Anteproyecto de Restauración ambiental e integración paisajística (abril 2024)
- Documentación ambiental (diciembre 2023).

**Expedientes relacionados:** ECIA-2023\_056

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 1HI-017/24-P05-A, 7ª Modificación de las NN.SS. de Añana para la realización de diversas actuaciones con cargo a los fondos Next Generation de la Unión Europea, se realizan las siguientes consideraciones con relación al mismo:

La modificación a análisis fue informada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (DPNyCC) en noviembre de 2023 (código: ECIA-2023\_056), en el marco de la evaluación ambiental estratégica. La tramitación ambiental del expediente finalizó con la emisión por parte de la Diputación Foral de Álava (DFA), en enero de 2024, del Informe Ambiental Estratégico en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación (ref. expte.: 22/164). En su informe, la DFA establece una serie de condiciones ambientales que el documento urbanístico "deberá considerar (...) para su inclusión en su normativa urbanística".



Una vez revisada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Añana para su informe en la COTPV, se concluye lo siguiente:

Se aprecia que buena parte de los condicionantes y medidas recogidas por el Informe Ambiental Estratégico han sido incorporadas en la documentación urbanística, dentro de las fichas urbanísticas de la normativa asociada a las dos modificaciones (primera y segunda) propuestas.

Sin embargo, y sin detrimento de lo que establezca el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la DFA en su valoración, se han identificado dos cuestiones a las que no se ha dado un correcto cumplimiento:

- La condición A.2 del Informe Ambiental Estratégico establece que "el proyecto de restauración ambiental e integración paisajística deberá proponer actuaciones de refuerzo puntual de la vegetación ribereña en el entorno del arroyo Las Huertas o Muera (...) cercano al ámbito de la modificación primera", y aporta un plano donde entiende que cabe realizar plantaciones puntuales y de refuerzo.

No obstante, el proyecto de restauración presentado por el promotor se refiere exclusivamente al ámbito de la modificación segunda, y no incluye plantaciones en la zona próxima a la modificación primera. Esta cuestión deberá ser corregida, incluyéndose, tal y como establece el órgano ambiental, plantaciones de refuerzo en el ámbito señalado en el Informe Ambiental Estratégico (arroyo Las Huertas en el tramo que discurre por la trasera del aparcamiento situado frente a las piscinas).

- La condición A.4 del Informe Ambiental Estratégico establece que "será preciso incluir en el proyecto de restauración ambiental e integración paisajística un estudio botánico consistente en la prospección del ámbito afectado por las actuaciones proyectadas".

Sin embargo, dicho estudio botánico no ha sido elaborado, sino que el proyecto de restauración presentado por el promotor incorpora como "Actuaciones previas" su futura redacción.

Precisamente, la redacción del estudio botánico previamente a la definición de actuaciones de restauración resulta fundamental de cara a su correcto diseño. Por lo tanto, se insta a su elaboración y a la revisión del proyecto de restauración de acuerdo con los resultados obtenidos.

Lo que se traslada a los efectos oportunos,

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

ADOLFO URIARTE  
VILLALBA -  
14959254P

Firmado digitalmente por  
ADOLFO URIARTE VILLALBA -  
14959254P  
Fecha: 2024.09.10 13:53:34  
+02'00'

ADOLFO URIARTE VILLALBA  
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

## PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AÑANA (ÁLAVA)

N/ Ref.: IAU-2024-0251

1HI-017-24-P05-A

### 1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2024 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua-URA de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la Modificación de las Normas Subsidiarias del epígrafe.

La documentación incluye varios documentos relativos a la aprobación inicial y provisional, así como la documentación administrativa. La documentación provisional consta, entre otros, de la siguiente información:

- ✓ Documento urbanístico que incluye una Memoria Informativa y Justificativa (documento A), de junio de 2024.
- ✓ Resumen Ejecutivo, de junio 2024.
- ✓ Normativa Urbanística de cada ámbito urbanístico de actuación (documento B), de junio de 2024.
- ✓ Documento Ambiental (DA), de diciembre de 2023. el mismo que el presentado en la fase anterior (aprobación inicial).
- ✓ Documentación gráfica, con planos de información y de ordenación, y con planos de detalle de las actuaciones, también de junio de 2024.

Como antecedentes a la presente consulta esta Agencia ha redactado varios informes. Los emitidos en respuesta a sendas consultas realizada por el Ayuntamiento de Añana sobre los riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural, que debían ser respetados en la ordenación (ref. IAU-2022-0418 e IAU-2023-0370). Estas consultas se emiten en el marco de lo dispuesto en el artículo 90.1 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco* y en el artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*.

También desde URA se ha emitido informe en relación con el mismo expediente al Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la Diputación Foral de Álava, de conformidad con lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi* (IAU-2023-0367).

Posteriormente a este último trámite, se publicó la Orden Foral 17/2024, de 29 de enero, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la presente modificación. Dicho informe también se ha remitido junto con la nueva documentación.

Boulevard eraikina / Edificio Boulevard  
Gamarrako Atea / Portal de Gamarra 1A - 11  
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)  
T: 945 01 17 00 – [www.uragentzia.eus](http://www.uragentzia.eus)





La Memoria presentada hace referencia a los informes sectoriales y los cambios que éstos han motivado en la modificación, incluido el último de los informes emitido por la Agencia Vasca del Agua, en marzo de 2024 (IAU-2022-0370).

La documentación también incluye un plano de detalle con la propuesta de actuación y definición de la conexión con la carretera A-2622 del Área de servicio y estacionamiento para visitantes (serie I-06). A diferencia del documento presentado en la fase previa, en esta ocasión la superficie de espacios dedicada a la integración ambiental y paisajística de la zona noreste cercana a la carretera se ha reducido ligeramente y no incluye la totalidad de la parcela 930-1 (aunque en la memoria no se cita nada al respecto).

A continuación, se añade un recorte del citado plano.



Por otro lado, se ha incluido un nuevo documento titulado: “*Anteproyecto de restauración ambiental e integración paisajística*”, de abril de 2024, referido a las actuaciones contempladas en la Modificación Segunda. Dicho trabajo se presenta en respuesta al Informe Ambiental Estratégico que establecía que, previamente a la aprobación definitiva del Plan, se debía presentar, para su autorización ante el Órgano Ambiental de la DFA, un Proyecto de Restauración Ambiental e Integración Paisajística en los términos planteados en el Documento Ambiental Estratégico, en el ámbito de la modificación segunda.

No se aprecia ninguna otra modificación en el planteamiento de la propuesta respecto del documento aprobado inicialmente.

## 2 ÁMBITO Y OBJETO

El municipio de Añana se localiza en la cuenca del río Ebro, siendo atravesado, fundamentalmente, por el río La Muera (Salado o Las Huertas en el mapa topográfico del visor de URA), encontrándose por tanto en el ámbito de gestión de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.



La Muera desemboca a menos de 5 kilómetros en el río Omecillo y presenta, a la salida del núcleo urbano, una cuenca superficial de unos 8 km<sup>2</sup>, tras la confluencia en él del arroyo Manchón en la zona oeste de la localidad. El arroyo La Muera tiene la peculiaridad de motivar la designación de la masa de agua de Salinas de Añana, de tipología interior en cuenca de sedimentación, hipersalina (ES0911683) y origen del Valle Salado.

El promotor de la presente modificación puntual del planeamiento es el Ayuntamiento de Añana, quien pretende el desarrollo y consolidación de Añana como núcleo turístico. Para ello, la modificación plantea dos actuaciones cuyos objetivos principales son: la mejora de la seguridad vial de la calle que atraviesa en núcleo, y la dotación de un aparcamiento a la entrada que evite el tráfico excesivo de vehículos por la localidad.

De manera que se plantean las siguientes actuaciones que requieren de la adecuación del planeamiento mediante dos modificaciones:

- ✓ PRIMERA: Actuación *“Mejora de la caminabilidad y conexión urbana entre el Valle Salado de Añana y Salinas de Añana”* (EJE 2)
- ✓ SEGUNDA: Actuaciones *“Área de servicio y estacionamiento para visitantes al Valle Salado de Añana”* (EJE 4) y *“Restauración ambiental en el entorno del área de servicio y estacionamiento”* (EJE 1)

En la MODIFICACIÓN PRIMERA se parte de una situación en la que la calzada que atraviesa la localidad presenta un trazado muy sinuoso y de escasa visibilidad lo que hace que su permeabilidad sea mala, por lo que se percibe falta de seguridad vial y escaso acondicionamiento peatonal. Por ello presenta un nivel de conflictividad alto, y pese a que se está tramitando un proyecto de variante que reducirá el tráfico pesado por la localidad, según se señala, ello no reducirá la accesibilidad peatonal y falta de seguridad de la calle principal que atraviesa el núcleo.

Así, se propone recoger en el planeamiento un nuevo diseño y ordenación del trazado de la carretera A-2622 a su paso por el núcleo, con secciones y alineaciones viarias y peatonales determinadas y con zonas de acceso al resto de las calles y a las zonas de paradas de vehículos.

Para ello, entre otras actuaciones, se proyecta una plataforma de calzada de 6,5 m sin arcenes en la calle Real, salvo donde existen estrechamientos puntuales, dos apartaderos en la margen izquierda de la travesía, aceras de 2 m de anchura mínima en ambas márgenes, y, donde no sea posible, áreas peatonales alternativas fuera del trazado de esa calle e incluso pasarelas voladas sobre las salinas en algunos tramos.

La ordenación del ámbito incluye las siguientes zonas:

- Un Sistema General de Comunicaciones Viarias (SGCV): calzada de la calle Real y conexiones con calles de circulación rodada.
- Un Sistema General de Espacios Libres destinado a Áreas Pevtonales (SGEL-AP).
- Sistema General de espacios libres destinados a jardines (SGEL-J).
- Sistema General de espacios libres destinados a MÁRGENES DEL RÍO (SGEL-MR): zona verde en torno a la margen derecha del río Muera con uso característico el asociado a la protección del ecosistema fluvial.
- Sistema local de espacios libres destinados a áreas peatonales (SLEL-AP).
- Sistema local de espacios libres destinados a jardines (SLEL-J).



En la MODIFICACIÓN SEGUNDA se pretende subsanar la falta de infraestructuras de aparcamiento y de movilidad asociada que han ocasionado que los vehículos privados y de transporte colectivo ocupen espacios inapropiados. Es por ello, por lo que se plantea un aparcamiento disuasorio para 100 vehículos y 3 autobuses en un lugar a la entrada de la localidad, y que no sea una zona de alto valor natural y cultural.

Por su parte, el aparcamiento situado frente a las piscinas y en la margen derecha del arroyo se modifica, acotando un único acceso de 10 m de anchura para la entrada y salida de vehículos.

La solución propuesta en esta segunda modificación pasa por la delimitación de un ámbito de Sistemas Generales en el Suelo No Urbanizable denominado ÁREA DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES que se ubicará en la zona este de la localidad y que ocupa unos 30.502 m<sup>2</sup>.

Esta zona incluye:

- Un **Sistema General de Infraestructuras (GI)**: zona de estacionamiento.
- Un **Sistema General de Comunicaciones Viarias (GCV)**: vial de acceso al aparcamiento desde la carretera A-2622 que sustituirá a la actual conexión con la carretera A-4357 que conecta con el Monasterio San Juan de Acre, e itinerario peatonal para conectar con el núcleo urbano. También se permiten, como uso compatible, las infraestructuras de servicios (como, por ejemplo, las instalaciones de energías renovables para permitir el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos).
- Un **Sistema General de Espacios Libres (GLV)**: zonas verdes de carácter extraurbano que se zonifica de la siguiente manera:
  - ✓ *Sistema General de espacios libres de protección y restauración ambiental (GLV-01)*, incluidos los 15 m de la margen derecha del arroyo, destinado a usos de conservación y mejora ambiental y recreo extensivo.
  - ✓ *Sistema General de espacios libres de integración paisajística y esparcimiento (GLV-02)*, destinado a los mismos usos que el anterior al que se suman instalaciones de recreo de escasa afección (mesas, bancos, fuentes, papeleras, juegos infantiles y similares).
  - ✓ *Sistema General de protección de carreteras (GLV-03)*, que se corresponde con los taludes y márgenes de la carretera.

Al respecto del Sistema general de espacios libres de protección y restauración ambiental (GLV-01), situado en la margen derecha del arroyo Las Huertas (La Muera), la ficha urbanística correspondiente a este ámbito señala que *se procederá con la restauración del ecosistema fluvial tipo bosque galería de *Salix alba* y *Populus alba* /Chopera con aliso ribereña mediterránea.*

En este sentido, el citado “*Anteproyecto de restauración ambiental e integración paisajística*” presentado junto con la documentación de la aprobación provisional, incluye la siguiente secuencia de medidas relativas a la restauración de la vegetación de ribera:

1. *Limpia de las riberas, eliminando basuras y de cualquier otro tipo de material ajeno al suelo ripario cuya remoción sea necesaria para el buen desarrollo de la vegetación.*
2. *Roza selectiva de especies invasoras o no deseadas en las riberas (por ejemplo: exceso de zarzas, etc.) para eliminar competencia en el suelo con las nuevas plantaciones, y acelerar la regeneración de la composición específica de la vegetación riparia.*





Así, la propia memoria justifica si se ha procedido a modificar o no la documentación teniendo en cuenta el último de los informes emitidos. A continuación, se analizan la respuesta a las consideraciones del último informe emitido (ref. IAU-2023-0370).

1) Condición señalada en el informe de URA:

a. *La calificación pormenorizada del arroyo Menchón (denominado Río el Mereado en los planos aportados) en suelo Urbano se deberá modificar (calificado como SUR-2) y calificarse como Sistema General de Cauces Fluviales en los planos correspondientes.*

Esta condición se basaba en que el plano modificado de calificación pormenorizada aportado (serie O-02, nº de hoja 01/01), incluye el trazado de este arroyo (denominado en el plano Río el Mereado) dentro de la calificación SUR-2 (suelo urbano residencial no concentrado) como una zona de uso global lucrativo (ver imágenes siguientes), manteniendo la calificación de las actuales NNSS según el plano de calificación pormenorizada vigente aportado (serie I-04 nº de hoja 01/01).

Este arroyo presenta una superficie de cuenca de 1,18 km<sup>2</sup> y se considera dominio público hidráulico (ver imágenes adjuntas).



Texto justificativo incluido en la Memoria actual:

“No se ha considerado por emplazarse fuera del ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA (“Mejora de la caminabilidad y conexión urbana entre el Valle Salado de Añana y Salinas de Añana”) y de la MODIFICACIÓN SEGUNDA (“Área de servicio y estacionamiento para visitantes al Valle Salado de Añana” y “Restauración ambiental en el entorno del área de servicio y estacionamiento”).”

Al respecto, solo cabe añadir que desde esta Agencia se considera necesario realizar dicha modificación, si no es en el presente documento, en modificaciones futuras que incluyan dicho ámbito, o en la futura revisión del planeamiento general.



2) Condición señalada en el informe de URA:

b. *En función de los movimientos de tierras y actuaciones que sean necesarias en el acondicionamiento del futuro área de servicio y estacionamiento para visitantes, en el marco de la preceptiva autorización de obras podrá ser necesaria la presentación de un estudio o justificación hidráulica que garantice que las actuaciones serán compatibles con lo dispuesto en la normativa en materia de aguas y no van a conllevar afecciones a terceros. Se propone que dicho aspecto sea incluido en la ficha urbanística del ámbito.*

Texto justificativo incluido en la Memoria actual:

“Se incorpora en el apartado DIRECTRICES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL de la FICHA URBANÍSTICA: ÁREA DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES lo siguiente:

*Medidas en relación con la red hidrográfica (de conformidad con el Informe de la Agencia Vasca del Agua (N/Ref: IAU-2023-0367):*

*- En el marco de la preceptiva autorización de obras, en función de los movimientos de tierras y actuaciones que finalmente se lleven a cabo, podrá ser necesaria la presentación de un estudio o justificación hidráulica que garantice que las actuaciones serán compatibles con lo dispuesto en la normativa en materia de aguas y no van a conllevar afecciones a terceros.”*

Se valora favorablemente la inclusión de esta condición.

3) Condición señalada en el informe de URA:

c. *En el apartado de parámetros y condiciones de la edificación que se incluye en la ficha urbanística del “área de servicio y estacionamiento para visitantes” deberá modificarse de manera que se eliminen las referencias a la edificabilidad que se indican, dado que no parecen necesarias, e incluir el retiro de 15 m a cauces que establece el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos y que se menciona en el DA (apartado II.9.3).*

Texto justificativo incluido en la Memoria actual:

“Se considera oportuno mantener los PARÁMETROS Y CONDICIONES DE EDIFICACIÓN establecidos para la zona de Sistema general de INFRAESTRUCTURAS (GI) y de Sistema General de ESPACIOS LIBRES de INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y ESPARCIMIENTO (GLV-02) de conformidad con los usos autorizables en dichas zonas recogidas en el apartado de RÉGIMEN DE USOS.

En referencia al retiro de 15 m. a cauces, cabe informar que dicho espacio se ha recogido en la zona de Sistema general de ESPACIOS LIBRES de PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (GLV-01) donde no se permiten usos edificatorios ni, por tanto, se establecen parámetros en el apartado de PARÁMETROS Y CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.”

No obstante, se incorpora en el apartado DIRECTRICES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL de la FICHA URBANÍSTICA: ÁREA DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES lo siguiente:





*Medidas en relación con la red hidrográfica (de conformidad con el Informe de la Agencia Vasca del Agua N/Ref: IAU-2023-0367):*

*- Se respetará un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público de 15 m. el arroyo Las Huertas (Salado). Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.”*

Se valora favorablemente que se haya incluido en la ficha urbanística correspondiente el necesario retiro de 15 m al deslinde del arroyo Las Huertas para cualquier intervención de alteración del terreno natural.

### **3.2. Otras consideraciones a tener en cuenta**

También se valora positivamente que la margen derecha del arroyo Las Huertas en la zona situada frente a las piscinas y utilizada como aparcamiento sea calificada como Sistema general de espacios libres destinados a MÁRGENES DEL RÍO (SGEL-MR) con uso característico el asociado a la protección del ecosistema fluvial.

En esta zona, se comparte la valoración que realiza el Informe Ambiental Estratégico en el sentido de que resulta necesario realizar labores de refuerzo de la vegetación ribereña dado el estado de degradación en el que se encuentra. Al respecto, la ficha urbanística recoge que, con carácter complementario al resto de medidas citadas expresamente, en las fases de ejecución de las obras, se atenderá a las determinaciones de dicho Informe Ambiental Estratégico.

Al respecto, y al objeto de avanzar en la mejora del estado de conservación del arroyo Las Huertas y su ribera, tal y como ya se ha contemplado en el “*Anteproyecto de restauración ambiental e integración paisajística*” en relación con las actuaciones ligadas a la Modificación Segunda, se considera necesario que se detallen y presupuesten las labores de revegetación de la margen derecha del arroyo en la zona calificada como SGEL-MR frente a las piscinas.

En lo que respecta a evitar la impermeabilización de las zonas a urbanizar a lo que se aludía en informes anteriores desde esta Agencia, el plano que detalla la propuesta de actuación y definición de la conexión con la carretera A-2622 del Área de servicio y estacionamiento para visitantes (serie I-06) ya indica, en la leyenda, que la zona de aparcamientos contará con pavimento permeable (tipo losa césped).

Finalmente, y en relación con el abastecimiento, se vuelve a señalar que, teniendo en cuenta las características de las actuaciones que se proponen en desarrollo de la 7ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, las necesidades de recursos hídricos se estiman limitadas.

En todo caso, en lo referente a la disponibilidad de recursos hídricos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA, se estará a lo que establezca el Organismo de cuenca competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

Se recuerda, por último, que el promotor de las actuaciones deberá obtener la preceptiva autorización de obras del Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro, a tramitar en la Agencia Vasca del Agua.



#### 4 PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo señalado en los informes precedentes citados en los antecedentes, y tras analizar la nueva documentación presentada, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la “7ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Añana (Araba)”, con una única condición vinculante:

- El futuro “*Proyecto de restauración ambiental e integración paisajística*” cuyo anteproyecto se ha presentado con la documentación actual, deberá detallar y presupuestar las actuaciones de refuerzo de la vegetación ribereña en la margen derecha del arroyo en la zona calificada como SGEL-MR frente a las piscinas.

Asimismo, tal y como se señala en el cuerpo del informe, se sugiere que se modifique la calificación pormenorizada del arroyo Menchón en suelo urbano (calificado como SUR-2) en los planos correspondientes, y se califique como Sistema General de Cauces Fluviales.

Por último, se recuerda que las actuaciones que se desarrollen en zona de servidumbre y policía de cauces requerirán de la preceptiva autorización administrativa del Organismo de cuenca, a tramitar en esta Agencia.

#### 4. TXOSTEN PROPOSAMENA

Aurrekarietan aipatutako aurreko txostenetan adierazitakoa kontuan hartuta, eta aurkeztutako dokumentazio berria aztertu ondoren, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, “*Añanako (Araba) Arau Subsidiarioen 7. Aldaketa Puntualaren*” aldeko txostena egitea proposatzen du, baldintza lotesle bakarrarekin:

- Etorkizuneko “*Ingurumena lehengoratzeko eta paisaia integratzeko proiektua*” delakoak errekaren eskuineko ertzean ibaiertzeko landaredia indartzeko jarduketak zehaztu eta horien aurrekontua gehitu beharko du SGEL-MR gisa kalifikatutako eremuan, igerilekuen aurrean.

Era berean, txostenaren gorputzean adierazten den bezala, iradokitzen da Menchón errekaren hiri-lurzoruko kalifikazio xehatua (SUR-2 gisa kalifikatua) dagozkion planoetan aldatzea, eta Ibai-ibilguen Sistema Orokor gisa kalifikatzea.

Azkenik, gogorarazten da jabari publiko hidraulikoaren zortasun- eta zaintza-eremuetan egiten diren jarduerak arroko erakundearen nahitaezko administrazio-baimena beharko dutela, Agentzia honetan izapidetu beharrekoa.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma

*Esther Bernedo Gómez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación)*  
*Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)*  
*José Mª Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)*



## TXOSTEN TEKNIKOA / INFORME TÉCNICO

Gaia / Asunto: AÑANAKO ARAU SUBSIDIARIOEN 7.ALDAKETA, EUROPAR BATASUNEN NEXT GENERATION FUNTSEN KONTURA ZENBAIT JARDUKETA EGITEKO / 7ª MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE AÑANA PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES CON CARGO A LOS FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA

Udalerría / Municipio: AÑANA

COTPVko espedientea / Expediente COTPV: 1HI-017-24-P05-A AÑANA, ARABA.

### 1. AURREKARIAK / ANTECEDENTES

- |   |  |
|---|--|
| 185/2013 Dekretua, martxoaren 26koa, Añanako Gatz Haraneko kultura-paisaia monumentu-multzo kategoriatzat jotzen duena.   | Decreto 185/2013, de 26 de marzo por el que se calificó como Bien Cultural el Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana con categoría de conjunto monumental.   |
| 140/2019 Dekretua, irailaren 10ekoa, 185/2013 Dekretua aldatzen duena.  | Decreto 140/2019, de 10 de septiembre, de modificación del Decreto 185/2013.   |
| 44/2008 Dekretua, martxoaren 11koa, Zambrana-Herrandarren jauregia, monumentu izendapenez, kultura-ondasun deklaritzen duena.   | Decreto 44/2008, de 11 de marzo, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de los Zambrana-Herrán.  |
| Agindua, 1996ko martxoaren 21ekoa, Gesaltza Añanako Hirigune Historikoko Arkeologia Gunea, Monumentu Multzo izendapenez, Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzen duena. | Orden de 21 de marzo de 1996 por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Salinas de Añana, como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco. |
| 1997ko maiatzaren 26ko Ebazpena, Gesaltza Añanako Balizko Arkeologia Guneen Deklarazioa egiten duena.   | Resolución de 26 de mayo de 1997 por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Salinas de Añana.  |

### 2. DOKUMENTUAREN ANALISIA / ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

- |  |   |
|--|---|
| 7. aldaketaren helburua udal-plangintza egokitzea da, <b>Next Generation funtsekin finantzaturako bi jarduketa</b> gauzatu ahal izateko, Euskadiko Jasangarritasun Turistikoaren Lurralde Planaren programaren bidez. Funts horiek Añanako hiribilduaren | El objeto de la 7ª modificación es adecuar el planeamiento municipal para poder ejecutar <b>dos actuaciones financiadas con los Fondos Next Generation</b> a través del programa del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Euskadi, fondos que se destinan a diferentes |
|--|---|



garapena eta lurralde-kohesioa bultzatu nahi duten hainbat ekimen turistikotara bideratzen dira, kalitatezko zentro turistikotara bat sendotuz, sozialki errespetuzkoa eta inguratzen duen ingurunearekin integratua.

Aurkeztutako dokumentuak Añanako Gatz Haraneko kultura-paisaiaren aparteko balioa aitortzen du, bai eta haren balioa tokiko komunitatearen eta inguruaren garapen ekonomikoaren motor izateko gaitasuna ere.

Plangintza-estaldura behar duen lehenengo jarduketa "**Añanako Gatz Haranaren eta Añanako Gatzagaren arteko ibilerraztasuna eta hiri-lotura hobetzea**" izenekoa da. Jarduketa horren helburua da Errege kaleari (A-2622 foru-errepidea) tratamendu atsegina ematea, gaur egun Gatz Haranaren eta Gesaltza Añanako herrigunearen arteko "**oztopotzat**" jotzen dena; Errege kaleko zeharkako eta luzetarako oinezkoen konexioaren jarraitutasunik eta irisgarritasun unibertsalik eza ezabatzea; eta Errege kaleko bide-segurtasuna hobetzea.

Planeamendu-estaldura behar duen bigarren jarduketa "**Añanako Gatz Haraneko bisitarienzako zerbitzu- eta aparkaleku-eremu**" bat ezartzearen ondoriozkoa da, "**Zerbitzu- eta aparkaleku-eremuaren inguruan ingurumena lehengoratzea**" rekin batera.

Bigarren jarduketa horren helburua honako hau da: **bisitarienzako ibilgailuen aparkalekuaren** problematika konpontzea, ingurunean behar bezala integratzea, eta ez oztopatzea ez gatz-gunearen jardueran, ez eta hirigunearen antolaketa funtzionalean ere; **bisitarien joan-etorria kontrolatzea** eta Gesaltza Añanako herrigunean erabilera turistikoa antolatzea, bere kultura- eta ingurumen-balioengatik bereziki sentikorra den ingurune batean; bisitarienzako hurbiltasuneko sarbidea sortzea, eroso eta erakargarria, kutsatzen ez duten garraibideen bidezko mugikortasuna lehenetsiz; ibilgailuekin herrirako sarbidea minimizatzea, Gesaltza Añanako bideek gidarien trafikoa murriztuz, eta, era berean, **ibilgailuetatik hirigune historikoa askatuz**; eta, ondorioz, lotutako alderdiak zuzentzea, hala nola espazio

iniciativas turísticas que buscan favorecer el desarrollo de la villa de Añana y la cohesión territorial mediante la consolidación de un centro turístico de calidad, socialmente respetuoso e integrado con el medio que le rodea.

El documento presentado reconoce el valor excepcional del paisaje cultural de Valle Salado de Añana y, también, la capacidad de que su puesta en valor sea motor de desarrollo económico de la comunidad local y su entorno.

La primera de las actuaciones que requiere cobertura de planeamiento es la denominada "*Mejora de la caminabilidad y conexión urbana entre el Valle Salado de Añana y Salinas de Añana*", actuación que pretende: dar un tratamiento amable a la calle Real (carretera foral A-2622), actualmente considerada como una "**barrera**" entre el Valle Salado y el núcleo de Salinas de Añana; eliminar la falta de continuidad y accesibilidad universal en la conexión peatonal transversal y longitudinal de la calle Real; mejorar la **seguridad vial** de la calle Real.

La segunda actuación que requiere cobertura de planeamiento es la que deriva de la implantación de un "*Área de servicio y estacionamiento para visitantes al Valle Salado de Añana*" junto con la "*Restauración ambiental en el entorno del área de servicio y estacionamiento*".

Esa segunda actuación pretende: resolver la problemática del **aparcamiento de vehículos para visitantes**, integrarse correctamente en el entorno, y no interferir ni en la actividad del complejo salinero ni en la organización funcional del núcleo urbano; **controlar la afluencia de visitantes** y ordenar el uso turístico en el núcleo de Salinas de Añana en un entorno especialmente sensible por sus valores culturales y ambientales; crear un acceso de proximidad, cómodo y atractivo para los visitantes, priorizando la movilidad mediante medios de transporte no contaminantes; minimizar el acceso con vehículos a la localidad, reduciendo el tráfico rodado por la vialidad de Salinas de Añana, **liberando asimismo su casco histórico de vehículos** y, por consiguiente, corregir aspectos asociados, como la ocupación de



publikoaren okupazioa eta herritarrekiko gatazkak, eta kutsatzaileen eta zarataren emisioak murriztea; **bide-segurtasuneko arriskuak** desagerraraztea, oinezkoei lehenetsua emanez eta ibilgailuen joan-etorria murriztuz, baita ibilgailuen pilaketak eta autobusen joan-etorriek unean-unean sortzen dituzten arriskugarritasun-egoerak ezabatzea ere; eta, azkenik, Añanako Gatz Haraneko hezegunera bisitarientzako sarbideari balioa ematea, inguruko jarduketan ingurumen- eta paisaia-integrazioaren bidez.

Planaren aldaketa Añanako Udalak sustatu du.

Aldaketaren testuak jarduketan interes publikoa justifikatzen du, honako ekimen hauek aintzat hartzen dituen **kalitatezko zentro turistikoa bat garatu eta finkatzeko**: Errege kaleko bide-segurtasuna hobetzea (A-2622 errepidea); oinezkoen jarraitutasuna eta Errege kaleko irisgarritasun unibertsala ematea (fA-2622 errepidea); garraio publikoaren geltoki inklusiboak ematea; alde zaharreko biztanleek kanpoko ibilgailuen trafikoa ezabatzea; bisitarientzako aparkaleku-eremu ordenatu bat jartzea, hirigune historikoaren gaineko eragina eta natura-, paisaia- eta kultura-balioa duten espazioetan sartzeari minimizatuz; eta ekimen turistikoei laguntzea, udalerriaren garapen ekonomikoa sustatuz.

Ekimen turistikoa toki-garapenerako egokiak izan daitezkeen arren, kultura ondarearen presentziak zeharrituz sartzeari eskatzen du. Horrela ezarrita dago Krakoviako Gutunean, 11. artikuluan honako hau adierazten duenean: "*kultura-turismoa, tokiko ekonomian dituen alderdi positiboak onartuta, arriskutzat hartu behar da.*"

Aldaketaren irismena berrikusi ondoren, lehenengo jarduketa **galtzada-plataforma berri baten bidez gauzatzen dela egiazta daiteke**. Plataforma horrek ez du bazterbiderik izango, eta 2 metroko zabalera espalioak izango ditu zeharbidearen bi ertzetan. Trazadurak bi bazterbide sartzeari (ibilgailuak pasabidea libre uzteko lekua): bat, zeharbidearen hasieran; eta bestea,

espazio publiko y la conflictividad con los residentes, y la reducción de emisiones de contaminantes y ruido; eliminar riesgos de **seguridad vial**, priorizando al peatón y reduciendo la afluencia de vehículos, así como eliminar las situaciones de peligrosidad que se ocasionan puntualmente por la congestión de vehículos y la afluencia de autobuses; y, finalmente, poner en valor el acceso para visitantes al humedal del Valle Salado de Añana a través de la integración ambiental y paisajística de las actuaciones de su entorno.

La modificación del plan está promovida por el Ayuntamiento de Añana.

El texto de la modificación justifica el interés público de las actuaciones por el fin de **desarrollar y consolidar un centro turístico de calidad** para el que se consideran las siguientes iniciativas: mejorar la seguridad vial de la calle Real (carretera A-2622); dotar de continuidad peatonal y accesibilidad universal a la calle Real (carretera fA-2622); dotar de paradas del transporte público inclusivas; eliminar el tráfico de vehículos externo al de la población residente del casco histórico; dotar de una zona ordenada de aparcamientos para visitantes, minimizando la afección al casco histórico y la intromisión en espacios de valor natural, paisajístico y cultural; y dar apoyo a iniciativas turísticas fomentando el desarrollo económico del municipio.

Con independencia de que las iniciativas turísticas puedan ser adecuadas para el desarrollo local, la presencia del patrimonio cultural requiere que sean introducidas con cautela. Así viene establecido en la **Carta de Cracovia** cuando en su artículo 11 declara que "*el turismo cultural, aceptando sus aspectos positivos en la economía local, debe ser considerado como un riesgo.*"

Una vez revisado el alcance de la modificación, se puede comprobar que la actuación primera **se concreta mediante el trazado y ejecución de una nueva plataforma de calzada**, sin arcenes, y con aceras de 2 metros de anchura en ambos márgenes de la travesía. El trazado introduce dos apartaderos (lugar donde los vehículos pueden apartarse para dejar libre el paso): uno,



zeharbidearen erdialdean, Ozpinen plazara sartzeko kalearen ondoan.

Proposatutako galtzada-plataforma berriaren trazadura, Errege kaleko **zeharbide osoan irisgarritasun osoa bermatzen duen eta kaleko bide-segurtasuna hobetzen duen heinean**, egokia da aitortutako kultura-ondarearekin.

Hala ere, proposatutako trazadura berria gauzatuko duen urbanizazio-obra monumentu-multzoarekin eta adierazitako paisaiarekin bateragarriak diren materialekin egin behar da.

Horri dagokionez, Añanako Gatz Haraneko Paisaia Kulturala Kultura Ondasun gisa kalifikatzen duen **185/2013 Dekretuan** ezarritakoaren arabera, plangintzaren eginkizuna da adierazitako multzoan ezarri beharreko akabera motak eta hiri-altzariak zehaztea.

Hain zuzen ere, aipatutako dekretuaren 21. artikulua honako hau ezartzen du: alde batetik, herrigunea eta gatz-ustiapena bereizten dituen errepideko esku-hartzeak, ibilgailuen zirkulazioa murrizteaz gain, hirigunearen eta gatz-ustiapenaren arteko monumentu-multzoaren batasuna ahalbidetzera bideratu behar dira; eta, bestetik, urbanizazio-jarduketek galtzadaria mantentzea eta bertan dagoen harrizko izaera mantentzea eta berreskuratzea barne hartu behar dituzte.

Horregatik, galtzadaren plataforma berriaren trazadura monumentu-multzoan hobeto integratzen dela bermatzeko eta hirigunearen eta gatz-ustiategiaren arteko monumentu-multzoaren batasuna lortzeko, GESALTZA-añanako ERREGE KALERAKO berriazko **hirigintza-fitxak** zehaztu behar du galtzadaren eta espaloiaren zoladura harrizko galtzada-harriz egingo dela. Era berean, obra urbanizatzailean petrilak edo tapiak egin behar badira, harrizko harlangaitzez egin beharko dira.

Bigarren jarduketan, berriz, sistema orokorreko eremu bat zedarritu da lurzoru urbanizaezinean, **"Bisitarientzako**

al inicio de la travesía; y el otro en la zona central de la travesía junto a la calle que da acceso a la Plaza de los Ozpinas.

El trazado de nueva plataforma de calzada propuesto, en la medida que **garantiza una accesibilidad completa a lo largo de toda la travesía** de la Calle Real y **mejora la seguridad vial de la calle**, es adecuado con el patrimonio cultural declarado.

No obstante, la obra urbanizadora que materialice el nuevo trazado propuesto debe ejecutarse con materiales compatibles con el conjunto monumental y paisaje declarados.

A ese respecto, conforme con lo establecido en el **Decreto 185/2013**, que califica como Bien Cultural el Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana es función del planeamiento determinar el tipo de acabados y mobiliario urbano a implantar en el conjunto declarado.

En efecto, el artículo 21 del mencionado decreto establece: por un lado, la necesidad de que las intervenciones en la carretera que separa el casco urbano de la explotación salinera vayan encaminadas, además de a reducir el tráfico rodado, a favorecer la unidad en el Conjunto Monumental entre el casco urbano y la explotación salinera; y por otro, que las actuaciones de urbanización deben incluir el mantenimiento del adoquinado así como el mantenimiento y recuperación del carácter pétreo existente en el lugar.

Por ello, al objeto de garantizar la mejor integración en el conjunto monumental del trazado de la nueva plataforma de la calzada, así como para conseguir la unidad del Conjunto Monumental entre el casco urbano y la explotación salinera, **la ficha urbanística** específica para la CALLE REAL DE SALINAS DE AÑANA debe precisar que el pavimento de la calzada y de las aceras será resuelto mediante adoquinado pétreo. Igualmente, en caso de que en la obra urbanizadora sea necesario ejecutar pretilos o tapias, deberán ser resueltos con mampostería pétreo.

Por su parte, la actuación segunda se concreta con la delimitación de un ámbito de sistema general en suelo no urbanizable denominado



zerbitzugunea eta aparkalekua" izenekoak, 100 ibilgailuk eta 3 autobusek osatzen dutena, udalerriko ekialdeko sarbidearen ondoan eta bisitariak hartzeko zentrotik gertu.

Aparkatzeko eremu horretako bide-konexioak Errepideen Jarraibidearen 3.1-IC Trazadura Arauaren jarraibideen arabera ebazten dira. Eremuaren kokapenari dagokionez, aurkeztutako proposamenean ezarritako jarraibideen arabera, beharrezkoa da ekipamendua orografia osatzen duten terraza naturalei jarraiki proiektatzea eta egikaritzea; lurraren egungo profilaren aldaketak minimizatzea; kokalekuan eta ingurunean mimetizazioa justifikatzea; irisgarritasun unibertsal nahikoa duen oinezkoen ibilbide bat sartzea; eraikuntza-teknika jasangarri onenak erabiltzea lurraren iragazgaiztea eta espazioaren drainatze naturalaren sistemaren aldaketa murrizteko; energetikoki autoaskiak diren soluzioak txertatzea aparkalekuaren funtzionamendurako.

Proposamenak barne hartzen ditu, halaber, zerbitzu- eta aparkaleku-eremuaren inguru hurbilean aintzat hartu beharko diren ingurumena lehengoratzeko irizpideak, berariaz honako hauei erreferentzia eginez: europar batasunaren intereseko habitatak okupatutako eremuak 9240 - *Quercus faginea* eta *Quercus canariensis* harizti iberikoak, eta Las Huertas errekaaren eskuinaldea (15 m), eta horietan, ingurumena kontserbatzeko eta hobetzeko erabilerak onartzea proposatzen da; ingurunearen azterketa eta ikerketa errazteko jarduera zientifiko-kulturalak, eta ingurumen-inpakturik gabeko jolas-eremu estentsiboak; aparkalekua eta bidea inguratzen duten moteltze-eremuak, jarduketaren trantsizioak eta paisaia-integratioak; horietan proposatzen da aisialdiko jarduera osagarriak onartzea eragin gutxiko ingurune naturalean (mahaiak, bankuak, iturriak, haur-jolasak, paper-jokoak edo antzekoak), aisialdiko baratzeak eta ibilbide berdeak; eta A-2622 errepidearen ertzetako eta ezpondetako eremuak (errepidearen esplanazioaren kanpoko ertza).

Azkenik, aldaketak proposatzen du berariazko hirigintza-fitxa bat zehaztea "Bisitariantzako

“Área de servicio y estacionamiento para visitantes”, con un acapacidad de 100 vehículos y 3 autobuses, emplazado junto al acceso Este del municipio y próximo al centro de recepción de visitantes.

Las conexiones viarias de ese área de estacionamiento se resuelven siguiendo las pautas de la Norma 3.1-IC Trazado de la Instrucción de Carreteras.

En cuanto al emplazamiento del área, las directrices establecidas por la propuesta presentada consideran la necesidad de: proyectar y ejecutar el equipamiento siguiendo las terrazas naturales que conforman la orografía; minimizar las modificaciones del perfil actual del terreno; justificar la mimetización en el emplazamiento y entorno; incluir un itinerario peatonal con el suficiente grado de accesibilidad universal; emplear las mejores técnicas de construcción sostenibles para reducir la impermeabilización del terreno y la alteración del sistema de drenaje natural del espacio; incorporar soluciones energéticamente autosuficientes para el funcionamiento del aparcamiento.

La propuesta también incluye los criterios de restauración ambiental que se deberán considerar en el entorno inmediato del área de servicio y estacionamiento, con referencia expresa a: Zonas ocupadas por el hábitat de interés comunitario 9240 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, y la margen derecha (15 m.) del arroyo de Las Huertas, en ellas se propone admitir usos de conservación y mejora ambiental, actividades científico-culturales destinadas a facilitar el estudio y la investigación del medio, y el recreo extensivo de nulo impacto ambiental; Zonas de amortiguación que envuelven al aparcamiento y al vial, de transición e integración paisajística de la actuación, en ellas se propone admitir actividades complementarias de recreo en el medio natural de escasa afección (mesas, bancos, fuentes, juegos infantiles, papeleras o similares), huertos de ocio e itinerarios verdes; y Zonas de los márgenes y taludes de la carretera A-2622 (arista exterior de la explanación de la carretera).

Finalmente, la modificación propone definir una ficha urbanística específica para el “Área

zerbitzugerako eta aparkalekurako", ekipamendu horri eska dakizkiokeen alderdiak xehatzeko; hala ere, ez du aipatzen aparkalekuak Gatz Haraneko kultura-paisaian izan dezakeen eragina.

Horri dagokionez, obra-proiektuaren exekuzioak aintzat hartu behar du, deklaraturako monumentu-multzoa babesteko araubidearen 3., 4., 5. eta 6. artikuluetan paisaiaren arloan ezarritakoaz gain (paisaia-eta kultura-ondarearen araubide orokorra), **paisaiari buruzko dekretuan** ezarritakoa (90/2014 Dekretua, 2014ko ekainaren 16ko EHAA); izan ere, dekretu horren 7. artikuluan ezartzen denez, kultura-ondarearen zati izategatik katalogatutako edo inbentariatutako eremuetan edo enklabeetan, sektore publikoko erakundeek obra-proiektuen dokumentazio gehigarri gisa sartu behar dute paisaian integrazteko azterlana, aipaturako dekretuak zehazten duen edukiarekin, obra-eta jarduera-proiektuak gauzatzeko paisaian izan ditzakeen ondorioak baloratu ahal izateko.

de servicio y estacionamiento para visitantes" que pormenorece los aspectos exigibles a ese equipamiento; sin embargo, no hace referencia a la afectación que el aparcamiento pueda ocasionar sobre el Paisaje Cultural del Valle Salado.

A ese respecto, la ejecución del proyecto de obras debe considerar, además de lo establecido en materia de paisaje en los artículos 3, 4, 5 y 6 del régimen de protección del Conjunto Monumental declarado (régimen general del patrimonio paisajístico-cultural), lo establecido por **el decreto de paisaje** (Decreto 90/2014, BOPV 16 de junio de 2014), el cual, en su artículo 7, establece la exigencia de que, en las áreas o enclaves catalogados o inventariados por ser parte del patrimonio cultural, las entidades del sector público incorporen como documentación adicional de los proyectos de obras el Estudio de Integración Paisajística, con el contenido que el mencionado decreto especifica, a fin de que se puedan valorar las consecuencias que pueden tener sobre el paisaje la ejecución de los proyectos de obras y actividades.

## TXOSTEN PROPOSAMENA / PROPUESTA DE INFORME

### 1.- Loteslea / Vinculante.

1.1.- Galtzadaren plataforma berriaren trazadura monumentu-multzoan hobeto integratzen dela bermatzeko, eta hirigunearen eta gatz-ustiapenaren arteko monumentu-multzoaren batasuna lortzeko, GESALTZA AÑANAKO ERREGE KALERAKO berriazko hirigintza-fitxak zehaztu beharko du galtzadaren eta espaloien zoladura harrizko galtzada-harri zerratuaren bidez (laua) egingo dela, irisgarritasun unibertsalarekin edo antzekoarekin bateragarria. Era berean, obra urbanizatzailean petrilak edo tapiak egin behar badira, harrizko harlangaitzez ebatzi beharko dira.

1.2.- Obra-proiektuaren egikaritzeak barne hartu beharko du EAEko lurralde-antolamenduan paisaia babestu, kudeatu eta antolatzeari buruzko ekainaren 3ko 90/2014 Dekretuak ezarritako Paisaian Integrazteko Azterlana. Azterlanean justifikatu beharko da 185/2013 Dekretuak ezarritako paisaia- eta

1.1.- Para garantizar la mejor integración en el conjunto monumental del trazado de la nueva plataforma de la calzada, así como para conseguir la unidad del Conjunto Monumental entre el casco urbano y la explotación salinera, la ficha urbanística específica para la CALLE REAL DE SALINAS DE AÑANA deberá precisar que el pavimento de la calzada y de las aceras será resuelto mediante adoquinado pétreo aserrado (liso) compatible con la accesibilidad universal, o similar. Igualmente, en caso de que en la obra urbanizadora sea necesario ejecutar pretilos o tapias, deberán ser resueltos con mampostería pétreo.

1.2.- La ejecución del proyecto de obras deberá incluir el Estudio de Integración Paisajística establecido por el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV. En el estudio se deberá justificar el cumplimiento



kultura-ondarearen araubide orokorra betetzen del del régimen general del patrimonio paisajístico-cultural establecido por el Decreto 185/2013.

1.3.- Zuzendu ondoren, dokumentua behin betiko onartu ahal izango da, kultura-ondareari buruzko beste txosten bat egin beharrik gabe. 1.3.- Una vez corregido, el documento podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo informe de patrimonio cultural.

Vitoria-Gasteizen, sinadura elektronikoaren egunean.

Urkiri Salaberria Gracia  
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA  
DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL